



## **USHUAIA**, 15 SEP 2009

**VISTO:** El expediente del registro de este Tribunal, Letra TCP VA Nº 177/2005, caratulado "S/FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA-LEY 23.247", y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Nacional Nº 23.427 se crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, invitando a las provincias a dictar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas correspondientes para destinar los recursos, que por aplicación de esta ley percibirán, a las mismas finalidades enunciadas en su artículo 1.

Que por Ley Provincial N° 727, sancionada el día 22/12/06, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhiere a la Ley Nacional N° 23.427.

Que por Resolución M.E.C. Nº 1088/07 se autoriza la apertura de la Cuenta Corriente pagadora en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, bajo el Nº 1710647/6, denominada "FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS PAGADORA".

Que mediante el expediente del Visto, éste Tribunal de Cuentas ha tomado intervención en orden a su competencia, emitiendo el Informe Contable N° 201/09 Letra TCP – ADM CENTRAL, Informe Legal N° 150/09 Letra TCP – CA e Informe N° 276/09 Letra TP – ADM CENTRAL.

Que a través del Informe Legal N° 150/09 Letra TCP – CA, se concluyó que "los fondos recibidos de Nación con motivo de la Ley Nacional N° 23.427, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley 727, deben ser afectados específicamente a la finalidad establecida en el artículo 1° de la Ley Nacional".

Que en razón de ello, mediante el Informe Contable Nº 276/09 de fecha 09/06/09, el Auditor Fiscal interviniente, concluye que procedería solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el depósito de los fondos provenientes de la Ley Nacional Nº 23.427, en la cuenta corriente abierta para esa finalidad, registrada bajo el Nº 1710647/6 y que fuera detallada en el Informe Contable TCP ADM CENTRAL Nº 201/09, pto. III, inc. 2; recomendando al área responsable la implementación de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley Nacional Nº 23.427, cuya adhesión Provincial se manifestó mediante Ley Provincial Nº 727.

Que se comparte lo expuesto, en atención a que se trata de fondos de afectación específica, en razón de lo ordenado por la propia norma nacional, procediendo





en consecuencia, dictar el acto que disponga lo indicado en los informes precedentes

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en los artículos 2 inc a), 32 y ccs. de la Ley Provincial Nº 50 y la Resolución Plenaria 01/01.

Por ello:

## EI TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, proceda al depósito de todos los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia Tierra del Fuego N° 1710647/6, denominada "FDO.P.EDUC.Y PROM. COOP. D.P.C.", la cual fuera abierta con esa finalidad específica. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Recomendar a la titular del citado poder, que a través de las áreas competentes, conforme lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1064/08, se ordenen los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento e implementación de los objetivos dispuestos en el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.427, en función de la adhesión dispuesta por Ley Provincial Nº 727.

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Sra. Gobernadora, al Sr. Ministro de Economía, al Contador General de la Provincia, al Tesorero General de la Provincia, a la Inspección General de Justicia y a la Sra. Ministro de Desarrollo Social, con remisión a ésta ultima del Expediente del registro de la Gobernación N° 6989/1999 caratulado "S/ IDENTIFICACION DE FONDOS NACIONALES DE EDUCACION COOPERATIVA – LEY 23.427".

**ARTICULO 4°.-** Notificar al Secretario Contable, con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal, Letra TCP VA N° 177/2005, caratulado "S/FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA-LEY 23.247", a los efectos de que verifique el cumplimiento de las medidas ordenadas en los artículos 1 y 2 de la presente.

**ARTICULO 5°**: Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 477 /09.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCA/TI VCCAI. CONTADOR Tribunal de Cuentas de la Provincia

Vocal de Auditeria Tribunal de Cuentas de la Provincia Dr. Miguel CONGHITANO
VCC LABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cyentas de la Provincia